

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 — —
 NUMERO SUELTO . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días men- s los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

M. el Rey Don Alfonso XIII (D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en importante salud.

(Gaceta del día 8 de Marzo)

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN
 Núm. 62.

Ilmo. Sr.: Consignada en el Capítulo 11, artículo 2.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente de este Ministerio, la cantidad de 40.000 pesetas con destino a subvenciones y premios a Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Cajas Rurales y otras entidades agrícolas;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las referidas 40.000 pesetas consignadas en los expresados Capítulo, artículo y Concepto, sean distribuidas previo concurso entre Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Cajas Rurales y otras entidades agrícolas, que soliciten subvención o premio, que podrá otorgarse, atendida la importancia del fin o fines a que hayan de destinarse, a la mayor o menor intensidad de la labor que realicen, ajustándose las solicitudes y tramitación a las siguientes reglas:

1.ª Las subvenciones y premios a Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Cajas Rurales y demás entidades agrarias que laboren en la propaganda, fomento y desarrollo de la agricultura y ganadería y de sus productos, con cargo al crédito anteriormente expresado, solamente podrán solicitarse por entidades que no tengan consignada subvención directa en el presupuesto del Ministerio de Economía Nacional o para los mismos fines en otro del Estado y justifiquen estar reconocidas por Ley, Real decreto o Real orden correspondiente.

2.ª Las instancias que a tal objeto, se formulen para el referido

concurso, estarán autorizadas por la persona o personas que ostenten la representación de la entidad solicitante, expresándose claramente el nombre, apellidos y cargo de las mismas. Se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional, pero se presentarán directamente en la Sección Agronómica correspondiente antes del día 25 del próximo mes de Marzo, acompañadas de los documentos que luego se detallarán.

3.ª A dichas instancias se unirán los siguientes documentos:

1.º Certificación del acuerdo de la entidad solicitante en el que se acreditará el fin o fines a que se destine la subvención o premio, que no deben ser otros que exposiciones o concursos de carácter agrícola o pecuario, propaganda y enseñanza agrícola, Cajas de Ahorros o Préstamos, adquisición y distribución entre los labradores de maquinaria, abonos, semillas y cuanto se refiera al desenvolvimiento de las varias modalidades que ofrecen la cooperación, el crédito, la previsión y mutualidad aplicada al seguro.

2.º Copia certificada de la Real orden o disposición por la que se haya reconocido la constitución legal de la entidad, o certificación de su inscripción en el Registro especial de Sindicatos Agrícolas.

3.º Balance de ingresos y gastos de su último ejercicio económico.

4.º Memoria detallada de los trabajos o labor que, para los fines que solicite la subvención o premio, haya realizado la entidad uniendo los justificantes correspondientes o certificación de los mismos.

5.º Certificación acreditativa de no haber obtenido la entidad subvención o premio en el año anterior, o de la que hubiere obtenido, y justificantes, en este caso, de su inversión, y

6.º Copia autorizada de los Estatutos.

4.ª Si la subvención o premio se solicita para exposiciones o concursos de carácter agrícola o pecuario, se acompañará el proyecto formado por la Comisión nombrada al efecto y aprobado por la entidad, con el programa y presupuesto correspondiente. Si la exposición o concurso es de

carácter pecuario, irá autorizado por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuaria. Si la exposición es de carácter permanente, se acompañará el presupuesto de ingresos y gastos, relación de los productos expuestos y de los fines a que se destinan.

5.ª Las Secciones Agronómicas harán constar por decreto marginal en cada una de las instancias, la fecha de presentación de las mismas, rechazando de plano todas aquellas que los fueran presentadas fuera del plazo señalado en la regla 2.ª, o las que su documentación no se ajuste, en un todo, a lo determinado en la regla 3.ª, remitiendo a este Ministerio únicamente, las presentadas dentro de plazo, en la forma determinada, con la documentación a ellas unida, debidamente informada cada una de ellas, antes del 25 de Abril próximo.

6.ª Remitidos los expedientes así formados, a la Dirección general de Agricultura, se procederá por el Negociado de Consejos, Cámaras, Sindicatos y Asociaciones Agrícolas al extracto sucinto de los que hayan llegado por conducto y plazo debidos, teniendo como no presentadas todas aquellas peticiones que carezcan de dichos requisitos, formulando la oportuna propuesta acerca de la distribución del crédito, que se someterá a la aprobación de la Superioridad.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1931.

BUGALLAL

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta de 24 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD.—CIRCULAR

Próxima la época en que ha de procederse a las vacunaciones y revacunaciones antivariólicas, se recuerda a los Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad, la obligación que tienen, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, de adoptar las medidas condu-

centes a que ningún niño mayor de seis meses quede sin vacunar y a que los mayores de ocho años y los adultos, al menos los menores de cuarenta años, sean revacunados si no demuestran cumplidamente haber sufrido la inoculación en un período anterior que no exceda de los siete años.

Del celo y energía que desplieguen las autoridades municipales administrativas y sanitarias, depende el que no encuentre ya más en Asturias terreno abonado la infección variolosa. Por eso esperamos que todos colaboren con asiduidad en la empresa, y aquellos que rijan municipios donde tan beneficiosa práctica esté un poco olvidada, han de procurar subsanar la falta a fin de no incurrir en la grave responsabilidad que la ley señala en tales casos.

En prevención de no estar sin la necesaria cantidad de vacuna cuando se solicite, pero al propio tiempo para evitar un gasto excesivo, encarezco a los señores Alcaldes que, de acuerdo con los Médicos titulares, soliciten en la primera quincena de este mes, las dosis que consideren precisas.

Oviedo, 2 de Marzo de 1931.—
 El Inspector provincial de Sanidad,
 Julio Alonso Marcos.

R. al núm. 704

Administración de Rentas públicas

DE LA
 PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la carta de pago número 1.050 perteneciente a D. Francisco Fernández Azcárate, justificativa del ingreso de cuotas correspondientes a la Contribución Industrial, y de conformidad con lo establecido en la Real orden de 18 de Mayo de 1865, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL declarándola nula y sin ningún valor si transcurridos treinta días a partir de la publicación del presente no se presentase en esta Administración de Rentas públicas de la provincia.

Oviedo, 28 de Febrero de 1931.—
 El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

R al núm. 682

JUNTA ADMINISTRATIVA
de los Organismos Paritarios de la
cuarta Región

Anuncio

La Junta Administrativa de los Organismos Paritarios de la cuarta Región, usando de las facultades que le confiere el Estatuto de Recaudación en relación con la primera de las disposiciones adicionales de la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 24 de Abril último, ha tenido a bien nombrar Agente ejecutivo para toda la provincia, a los efectos del cobro de recibos por Cuotas Paritarias, en el período ejecutivo, a D. Camilo Alvarez Longoria, el cual a su vez, nombró como su delegado en el partido judicial de Pravia, a D. Manuel López López, vecino de Grado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes por dicho concepto. Oviedo, 2 de Marzo de 1931.—C. Longoria.

R. al núm. 702

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

En cumplimiento de acuerdo de la Comisión municipal permanente se anuncia a concurso libre entre los Agentes de la Guardia Urbana y dependientes del Ayuntamiento la provisión de la plaza de Ordenanza de estas Consistoriales, dotada con el haber correspondiente en los presupuestos.

Los que deseen optar a dicha plaza presentarán sus instancias dirigidas al Alcalde-Presidente durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el OFICIAL BOLETIN de la provincia.

El que resultare nombrado, además de las obligaciones de su cargo acatará cuantas órdenes dimanen de la Alcaldía, Comisión municipal permanente y Secretaría.

Consistoriales de Gijón, a 7 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Verterra.

R. al núm. 756.

Alcaldía de Pravia

Se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio de 1931, pudiendo durante ese plazo y ocho días más, formularse reclamaciones.

Pravia, 6 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Benito Casielles.

R. al núm. 755

Alcaldía de Ribadedeva

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Indalecio Agüero Vega, concurrente al reemplazo

del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Enrique y Florencio Justo Agüeros y a los efectos de los arts 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Enrique y Florencio Justo Agüeros Vega se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Enrique y Florencio Agüero Vega para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el Extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Indalecio Agüero Vega.

Los repetidos Enrique y Florencio Justo Agüero Vega, son naturales de Boquerizo, hijos de Ceferino b de Indalecia, y cuenfan 45 y 33 años, respectivamente, altos, delgados y rubios.

Colombres, a 23 de Febrero de 1931.—El Alcalde.

R. al núm. 680

Alcaldía de Teverga

ANUNCIO

Aprobado por el pleno de esta Corporación municipal, en sesión que celebró en el día de hoy, el presupuesto ordinario para el actual año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días a los efectos de reclamaciones.

Consistoriales de Teverga, Febrero 28 de 1931.—El Alcalde, R. Argüelles.

R. al núm. 737

Juntas municipales del Censo electoral

DE TARAMUNDI

Yo, el infrascrito Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Taramundi.

Certifico: Que esta Junta, en sesión de dos del actual, hizo la designación de Presidentes y suplentes de las mesas electorales de este término municipal, en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio entrante de 1931-32, recayendo tal nombramiento en los señores siguientes:

Distrito primero, Sección única
Presidente, D. Balbino Calvin García.

Suplente, D. Gregorio Torres.

Distrito segundo, Sección única
Presidente, D. José María Amé- zaga Infanzón.

Suplente, D. Cándido Vidal Martínez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, es la presente.

Taramundi, y Febrero ocho de mil novecientos treinta y uno.— José María Lombardero.—Visto

bueno. El Presidente, Federico Cotarelo.

R. al núm. 540

DE CARAVIA

Don José Sanchez Suarez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Caravia.

Certifico: Que dicha Junta, en sesión de cinco de los corrientes, acordó designar como Presidente y suplente de la única Mesa electoral de este término, a los señores siguientes:

Distrito único, Sección única
Presidente, D. Manuel Alonso Sanchez.

Suplente, D. José Valle Valle.
Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Caravia, a 25 de Febrero de 1931.—El Presidente, José Sanchez.—El Secretario, José María Busta.

R. al núm. 669

DE PONGA

David Jesús de Alvaré y Gonzalez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Ponga.

Certifico: Que esta Junta acordó designar Presidentes y suplentes de las mesas electorales de este término, en las elecciones que ocurrirán durante el bienio de 1931-32, a los señores siguientes:

Sección primera

Adjuntos propietarios, D. José Bouza Vazquez y D. Antonio Sanchez Escandón.

Suplentes, D. Ramón Pilar Cuelo, y Delfín Gutierrez Ruiz.

Sección segunda

Adjuntos propietarios, D. Bernardo Valdeolmillos Vaca y D. Angel Rodriguez Santos.

Suplentes, D. Primo Muñoz Gonzalez y D. Angel Rodriguez Santos.

Y para remitir al Sr. Gobernador Civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Belañ, a quince de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—David J. de Alvaré—V.º B.º El Presidente, José Huerta.

R. al núm. 538

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, ha acordado en providencia de hoy, que se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al testigo Enrique Diaz González, vecino de Oviedo y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día once del actual, a las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo para asistir al juicio oral en la causa sobre robo, contra Aurelio José Rodriguez Avello, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A los fines acordados, extendiendo y firmo la presente en Avilés, 5 de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, José R. de la Flor.

R. al núm. 763

Juzgado de Cangas del Narcea

EDICTO

En virtud de resolución de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye por este Juzgado con el número 7 del corriente año, sobre muerte, al parecer casual, de Rosa o Rosalía Alvarez Lozano, de Irrodo de Besullo, por el presente, que se publicará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se instruye de los derechos que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los hijos aquélla, ausentes en ignorado paradero. Celestina y Josefa Campozano, y Mannel y Antonio Lozano Alvarez, y a la vez se les cita para que dentro del término de quince días, comparezcan ante este referido Juzgado a prestar declaración sobre el mencionado hecho.

Cangas del Narcea, a veintidós de Febrero de 1931.—El Juez, L. González.—El Secretario, Vicen Zaragoz.

R. al núm. 696

Juzgado de Mieres

D. Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de instrucción del partido de Mieres.

Por el presente edicto, se cita a las personas que se crean perjudicadas por hurto de gallinas ocurrido durante el mes de Enero último, a fin de que comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración e instruirles de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por tenerlo así acordado en sumario que instruyo con el número 9 del corriente año.

Y a fin de que sirva de citación en forma y quedar enterados de lo dispuesto en el referido artículo, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Mieres, a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Inocencio Iglesia.—El Secretario, Emilio María Solis.

R. al núm. 573

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Fernandez Giro y Espinosa, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos a que me referiré, se dictó la siguiente:

Sentencia:

En la Ciudad de Oviedo, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco y Lugico, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declara-

rativo de mayor cuantía, entre partes, de la una, como demandante D. Manuel Garcia Perez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Santa Maria de Naranco, en este concejo, representado por el Procurador D. Antonio Garcia Pérez Cabañas, y dirigido por el Abogado D. Joaquín Pañeda, y de la otra, como demandado el Ministerio fiscal, sobre presunción de muerte:

Resultando, que el actor acudió al Juzgado con escrito de demanda, en que expuso:

Primero. D. Fernando Cimadevilla Paredes, hijo legítimo de don Nicolás Cimadevilla y D.^a Maria Paredes, nacido el día treinta de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, en la parroquia de San Pedro de los Arcos de Oviedo, se ausentó de su domicilio hace unos cincuenta y ocho años, ignorándose desde entonces su paradero y careciendo su familia de noticias suyas.

Segundo. Supone por eso que haya muerto y por tal se le dá en la parroquia, según atestiguan algunos de los vecinos más viejos.

Tercero. Su mandante es parte interesada para promover este juicio por ser heredero de doña Laura Cimadevilla Paredes, que lo era a su vez de su hermana Rosa y de su hermano el referido ausente.

Alega en derecho y súplica se dicte sentencia declarando la presunción de muerte del ausente don Fernando Cimadevilla Paredes.

Acompañó el poder que acredita la personalidad del Procurador, certificaciones de nacimiento de los hermanos Fernando y Laura Cimadevilla Paredes, de matrimonio de los padres de éstos, y testamento de Laura Cimadevilla Alvarez, en que constituye heredero al actor Manuel Garcia Perez:

Resultando que sustanciado el pleito con el Ministerio fiscal, evacuó el traslado con feaído oponiéndose a la demanda, sin perjuicio de lo que resulte de la prueba que se practique, incumbiendo la justificación de los hechos a la parte actora:

Resultando, que renunciado el traslado de réplica y prescindiéndose del de duplica, se recibió el juicio a prueba, proponiéndose solamente por el actor, la testifical, declarando a su instancia cinco testigos, que Fernando Cimadevilla Paredes, hijo legítimo de Nicolás y María, se ausentó de su domicilio de San Pedro de los Arcos, hace unos cincuenta y ocho años, ignorándose desde entonces su paradero y careciendo su familia de noticias suyas, y que no tiene más parientes que sus hermanas Laura y Rosa, ya fallecidas:

Resultando que unidas a los autos las pruebas practicadas, se entregaron a las partes, por su orden, para conclusiones, traslado que evacuaron en sus respectivos escritos, que obran unidos a los autos, los cuales se declararon conclusos y se mandaron traer a la vista para sentencia, con citación de las partes:

Resultando, que en la sustanciación de estos autos, se observaron

las prescripciones legales de aplicación:

Considerando, que a tenor del precepto categórico del artículo ciento noventa y uno del Código civil, pasados treinta años desde que desapareció el ausente o se recibieron las últimas noticias de él, a instancia de parte interesada, debe declararse la presunción de su muerte.

Considerando, que de la prueba testifical aportada a estos autos, quedó demostrado a juicio del que provee y del Ministerio Fiscal, la ausencia por más de treinta años de Fernando Cimadevilla Paredes, sin que se hubieran tenido de él noticias durante ese tiempo, y con los documentos presentados, que el actor es heredero de Laura Cimadevilla, y éste hermana del presunto muerto, y por tanto parte legítima para formular tal pretensión:

Considerando que no es de apreciar temeridad en ninguna de las partes, a los efectos de la imposición de costas.

Fallo:

Que con estimación de la demanda formulada a nombre de D. Manuel Garcia Pérez, debo de declarar y declaro la presunción de muerte de Fernando Cimadevilla Paredes.

Publíquese esta resolución en los periódicos oficiales de esta provincia, quedando en suspenso su ejecución, hasta pasados seis meses de tal publicación.

No hago condena de costas.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

La anterior resolución es firme, por no haberse interpuesto contra ella recurso alguno.

Para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Antonio F. Giro.

R. al núm. 582

D. Luis Gonzalez Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a siete de Febrero de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Buenaventura Carrizo, Juez municipal suplente en funciones de la misma y su término, ha visto estos autos de juicio verbal civil seguidos entre partes de la una como demandante D. Alfredo Arbesú Fanjul, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Pola de Siero, y de la otra como demandados D. Aurelio Manjón Gonzalez, mayor de edad, chofer y vecino de esta población, y D. Nicolás de la Puente Ortiz, mayor de edad, casado, comisionista y de igual vecindad, este representado por el Procurador Casariego y aquél por su rebeldía por los Estrados del Juzgado sobre indemnización de daños y perjuicios; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda formulada por D. Alfredo Arbesú Fanjul y en su consecuencia condeno a D. Aurelio Manjón Gonzalez y subsidiariamente a D. Nicolás de la Puente a pagar al D. Alfredo la cantidad de quinientas noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos, que es a lo que asciende la reparación de las averías sufridas por la camioneta del actor, e imponiéndoles las costas de este juicio, y por si constituyese delito el acto ejecutado por el demandado D. Aurelio Manjón Gonzalez dése cuenta del mismo al Juzgado de Instrucción de esta capital, y por rebeldía de éste cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Buenaventura Carrizo.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—Luis G. Valdés.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visa da por el Sr. Juez, expido la presente en Oviedo, a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Luis G. Valdés.—Visto bueno, Arias de Velasco.

R. al núm. 697

Juzgado de Allande

Rafael Cabrera Ferrer, Secretario del Juzgado municipal del término de Allande.

Certifico: Que en el archivo de la Secretaría a mi cargo y en las diligencias que se mencionarán aparece en su encabezamiento y parte dispositiva la siguiente

Sentencia:

En Pola de Allande, a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Jesús Canto Gonzalez, Abogado y Juez municipal de este término de Allande, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, instado en este Juzgado por D. Manuel Suarez Miranda, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Linares, contra Maria Perez, sin otro apellido, asistida de su esposo Antonio Florez, igualmente sin más apellido, mayores de edad, labradores, en concepto de herederos de D. Juan Perez Rodriguez, vecinos que fueron del pueblo de Linares dicho y hoy ausentes en ignorado paradero y de no ser los nombrados los herederos contra quien lo sea o se halle en concepto de tal, beneficiando el caudal relicto del causante, sobre pago de setecientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos de capital, más doscientas treinta pesetas veinticinco céntimos por intereses de las cinco últimas anualidades vencidas, al seis por ciento anual, según documento privado de fecha primero de Septiembre de mil novecientos veintitres, otorgado en el Puente de Linares.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a D.^a Maria Perez, sin más apellidos, asistida de su esposo D. Antonio Florez, sin segundo apellido también, en concepto de heredera de D. Juan Perez Rodriguez, si lo es, sino a quien o quienes lo sean, a que pague o paguen a don Manuel Suarez Miranda, la cantidad de setecientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos de capital y doscientas treinta pesetas veinticinco céntimos de intereses y las costas del juicio, en cuanto sea firme esta sentencia:

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes, efectuándolo a los rebeldes en la forma que establece el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo Jesús Canto.—Rubricado.

Publicación:

Dada, pronunciada y publicada ha sido la sentencia que precede por el señor Juez que la firma constituido en audiencia pública el día de su fecha doy fé.—Rafael Cabrera.—Rubricado.

Y para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados, que estan en situación de rebeldía, libro y firmo con el visto bueno del Sr. Juez la presente en Pola de Allande, a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Rafael Cabrera.—Visto bueno, Jesús Canto.

R. al núm. 765

Rafael Cabrera Ferrer, Secretario del Juzgado municipal del término de Allande.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal civil, obrantes en la Secretaría a mi cargo, de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Pola de Allande, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta, el señor don Jesús Canto Gonzalez, Abogado y Juez municipal de este término de Allande, habiendo visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado, entre partes, demandante, don Manuel Castaño Fernandez, mayor de edad, casado, labrador y vecino del pueblo de Buslavin, en este término; demandados, doña Celestina Blanco Mesa, viuda, por sí y como representante legal de su hija menor de edad, Isidora Jardón Blanco; otras hijas de aquella, doña Servanda, doña Sofia y doña Balbina Jardón Blanco, solteras, mayores de edad, menos la mentada, labradoras y vecinas del pueblo de la Mesa, exceptuando la última que lo es del caserío de Valiamayor, ambos del concejo inmediato de Grandas de Salime, en esta misma provincia, y sus otros hijos, doña Josefa, doña Marcelina, don Amancio y don José Jardón Blanco, mayores de edad, ausentes en ignorado paradero hoy, cuyo último domicilio lo han tenido en el referido pueblo de la Mesa, en concepto de herederos de don Antonio Jardón Garcia, la primer.

como esposa y los demás como hijos, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a doña Celestina Blanco Mesa, por sí y como representante legal de su hija menor de edad, Isidora Jardón Blanco, a las otras hijas de la primera doña Servanda, doña Sofía y doña Balbina, doña Josefa, doña Marcelina, don Amancio y don José Jardón Blanco, a que paguen a don Manuel Castaño Fernández, la cantidad de seiscientos ochenta y cinco pesetas, así que sea firme esta sentencia, en concepto de herederos de don Antonio Jardón García, con las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes, efectuándolo a los rebeldes en la forma que establece el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Canto.—Rubricado.

Publicación:

Dada, pronunciada y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor Juez que la firma, constituido en audiencia pública el día de su fecha.—Rafal Cabrera—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes Josefa, Marcelina, Amancio y José Jardón Blanco, con su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Pola de Allande, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta.—Rafael Cabrera.—Visto Bueno Jesús Canto.

R. al núm. 764

Juzgado de Cangas de Onís

Don Marcelino Ranceño Gómez, Juez de instrucción de Cangas de Onís y su partido,

Por el presente edicto que se expide para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en méritos de haberlo así acordado, por proveído de esta fecha, dictado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 10 del año actual, por muerte al parecer casual de Ramón Pérez, natural de Margolés, hijo natural de María Pérez, sin domicilio y de profesión pordiosero, que tuvo lugar en la noche del trece al catorce del corriente, en el sitio llamado Campo del Río, concejo de Ribadesella, de este partido, se ofrecen las acciones del procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a D.^a Ramona Pérez, prima carnal al parecer del finado, y a toda otra persona que se crea ostentar la representación legal de éste.

Cangas de Onís, 27 de Febrero de 1931.—Mercelino Ranceño, —El Secretario Judicial, P. S. A. la Villa.

R. al núm. 662

Juzgado de Gijón

Cédula de requerimiento.

Por la presente en virtud de lo acordado por el S. Juez de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, en la certificación ejecutoria correspondiente al sumario número 55 de 1920 por disparo y lesiones contra otro y Julio Urbano Fernández Noriega, se requiere a dicho penado para que en cuanto disfrute de un trabajo retribuido, lo ponga en conocimiento de este Juzgado a fin de hacer efectiva la indemnización a que en unión del otro procesado fué condenado a satisfacer al perjudicado Jesús Fontán Fernández.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, extendiendo la presente que firmo en Gijón a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—P. H. Rufino Sanchez.

R. al núm. 639

Juzgado de la Habana

Licenciado Luis Sausa y de la Vega, Juez de Primera Instancia del Norte de la Habana, República de Cuba.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento de la señora María Valentina García y Avila, natural del Pueblo de San Nicolás, Partido Judicial de Güines en esta República, hija legítima de D. José y D.^a Margarita, de estado casada con José Muñoz y Rodríguez, ocurrido dicho fallecimiento en el termino Municipal de Cervera, provincia de Oviedo, en España, el día treinta de Julio de mil novecientos doce; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de un ejemplar del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, España, comparezcan en este Juzgado, sito en los altos de la casa Paseo de Martí, número quince, a reclamarla, presentando los documentos justificativos de su derecho; significándose que por ante el Secretario que refrenda cursan autos promovidos por el Procurador Rodolfo del Puzo y Sarbasa, a nombre de la señorita María Eloisa Bárbara Díaz y Gonzalez, solicitando se declare intestado el fallecimiento de la expresada señora María Valentina García y Avila y por su único y universal heredero en su cónyuge superviviente, José Muñoz y Rodríguez.

Y para fijar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, libro el presente en la Habana, a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno Luis Sausa.—Antonio Andrés García.

R. al núm. 630

Juzgado de Pravia

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de Pravia.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, pro-

cedan a la busca y rescate de un pollino color cenizo, muy ventruído, de pelo largo, herrado, de cinco y media cuartas de alzada y unos nueve años de edad, el cual fué hurtado en la noche del 19 al 20 del mes actual, de una cuadra propiedad de Adolfo Menéndez Alvarez, vecino de Peñalán, en este concejo y a la detención del autor del hecho que se cree fuera un individuo de unos veintitres años, alto, delgado, que vestía gabardina y boina, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado.

Dado en Pravia, a veintitres de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Miguel Grilo.—El Secretario, Ramón Santaló.

R. al núm. 658

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

INFIESTA IGLESIAS, Valeriano, domiciliado últimamente en Gijón, calle del Real, letra A; comparecerá en término de tercero día para ser oído, ante este Juzgado de Oriente de Gijón, en causa por robo de dinero instruida por este Juzgado, a denuncia de Generosa Menéndez Alvarez.

723

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VEGA ALVAREZ, Francisco, hijo de Eugenio y Modesta, de 19 años de edad, natural de S. Juan, Ayuntamiento de Colunga, folio 17 del reemplazo de 1931, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor D. Antonio Breijo Aza, en la Ayudantía de Marina de Villaviciosa, para responder en expediente que se le instruye por falta de presentación en la Comandancia de Marina de Gijón el día 1.^o de Enero del año actual para su ingreso en el servicio de la Armada, bajo apercibimiento de que si en el ex-

presado plazo de noventa días, contados a partir de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, no se presentase, será declarado prófugo.

AVALLA VALLE, Pedro, de 29 años de edad, hijo de Manuel y Sofía, soltero, natural de Colunga, partido de Villaviciosa, provincia de Oviedo, procesado en sumario número 42 de 1930, por suación; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Valmaseda, al objeto de ser emplazado en el referido sumario.

232

MESTIA COSIO, Vicente, hijo de Vicente y de María Salud, natural de Arenas, Ayuntamiento de Cabrales, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, soltero, domiciliado últimamente en la Habana, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Cangas de Onís para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor don Roque Casanovas Lasala, Teniente de Ingenieros, con destino en el Batallón de Ingenieros de Tetuán Destacamento de Larache, de guarnición en Larache.

FERNANDEZ PEREZ, Manuel, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Avilés, provincia de Oviedo, de 20 años de edad, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Gabriel Lozano Perez, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Valencia, número 23, de guarnición en Santander.

FOYA GONZALEZ, Manuel, de 41 años de edad, hijo de Benito y Fernanda, natural de Llenin, vecino de Las Segadas (Oviedo), jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario número 133 de 1930, que en el mismo se sigue sobre incendio, contra el mismo.

714

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE SANTO ADRIANO

El día dos del actual, del mercado de Proza, desapareció una vaca color rojo claro, hasta bien puesta, de siete años, y de leche a la mano. Dicha res es propiedad del vecino de Castañedo Juan Fernández García.

Lo que se hace público a fin de que la persona que conozca su paradero, lo comunique a esta Alcaldía.

Santo Adriano, 4 de Marzo de 1931.—El Alcalde en funciones, Manuel García.